

**10471-SUTEL-SCS-2025**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 061-2025, celebrada el 30 de octubre de 2025, mediante acuerdo 022-061-2025, de las 10:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

**RCS-256-2025**

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”**

**EXPEDIENTE: E0068-STT-INT-00722-2025**

**RESULTANDO**

1. Que en la sesión ordinaria 007-2025 celebrada el 13 de febrero del 2025, el Consejo de SUTEL mediante resolución RCS-025-2025 dispuso la *“Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”*.-----
2. Que en la sesión ordinaria 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de

**10471-SUTEL-SCS-2025**

telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----

3. Que mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo del 2025. -----
4. Que mediante oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) del 01 de julio del 2025, ESPH presentó la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-025-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.
5. Que mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, del 31 de julio del 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicitó a la ESPH aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información y proceder con la admisibilidad. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles. -----
6. Que mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), del 28 de agosto del 2025, la ESPH responde al oficio 7111-SUTEL-DGM-2025. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

7. Que por medio del oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 24 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la ESPH. -----
  
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
  
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo

**10471-SUTEL-SCS-2025**

anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

- III.** Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones. -----
- IV.** Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables”*. -----
- V.** Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios

**10471-SUTEL-SCS-2025**

- prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo. -----
- VI.** Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----
- VII.** Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
- VIII.** Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**IX.** Que en la sesión ordinaria 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025, dispuso lo siguiente:-----

*“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”-----*

**X.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones

## 10471-SUTEL-SCS-2025

entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido

**10471-SUTEL-SCS-2025**

de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

**XI.** Que el artículo 59 de la Ley 8642, señala que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

VII. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7393, en su artículo 75 y el artículo 18 RUCIRPT, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia, que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. VIII. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. IX. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

**XII.** Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.*

*La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----*

*El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----*

*La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.*

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente. (...)” -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**XIII.** Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente. -----

**SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO**

**XIV.** Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----

**XV.** Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. -----

**XVI.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

- XVII.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en

## 10471-SUTEL-SCS-2025

la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

- XVIII.** Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido). -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA**

- XIX.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por la ESPH mediante oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) del 1 de julio del 2025, y modificada mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), del 28 de agosto del 2025, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable. --
- XX.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la ESPH en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones.
- XXI.** Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10093-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA

**10471-SUTEL-SCS-2025**

POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----

**V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.**

*La información de la última versión de la OUC aportada por la ESPH mediante el documento NI-11575-2025, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, el acuerdo del Consejo 036-019-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. -----*

*Estos aspectos fueron prevenidos a la ESPH mediante el oficio número 07111-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio del 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----*

*El 28 de agosto del 2025 la empresa ESPH mediante el oficio número GER-452-2025 (NI-11575-2025) atiende lo solicitado en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----*

*Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

## **1. Aspectos Jurídicos**

### **1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.**

*En el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, se previno a la empresa lo siguiente, respecto al borrador del contrato:-----*

*“En relación con el borrador del contrato aportado por la ESPH se observa que en la cláusula vigesimoquinta se desarrolla un apartado donde se establecen causales de terminación del contrato. -----*

*Ahora bien, en el apartado 3.3.3 de la oferta, se desarrolla la siguiente causal de terminación anticipada: -----*

*“(...) Finalización anticipada a solicitud del arrendatario En caso de que el Operador comunique a la ESPH su decisión de finalizar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH, deberá realizarlo con no menos de 45 días naturales de anticipación; y así mismo, deberán las partes suscribir el debido finiquito a la relación contractual en el cual se consigne la no existencia de obligaciones de pago hacia la ESPH (...)”.*

*Dicha causal no consta en la cláusula indicada del borrador del contrato, por lo que se solicita su incorporación, a efectos de coherencia entre ambos textos”. -----*

### **1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por la ESPH**

*La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

La ESPH, mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan a continuación. -----

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones SUTEL</b>
<b>“OFERTA DE USO COMPARTIDO”</b>		
<p><i>PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, se observa que en la cláusula vigesimoquinta se desarrolla un apartado donde se establecen causales de terminación del contrato. Ahora bien, en el apartado 3.3.3 de la oferta, se desarrolla la siguiente causal de terminación anticipada:</i></p> <p><i>“(…) Finalización anticipada a solicitud del arrendatario En caso de que el Operador comunique a la ESPH su decisión de finalizar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH, deberá realizarlo con no menos de 45 días naturales de anticipación; y así mismo, deberán las partes suscribir el debido finiquito a la relación contractual en el cual se consigne la no existencia de obligaciones de pago hacia la ESPH (...).”</i></p> <p><i>Dicha causal no consta en la cláusula indicada del borrador del contrato, por lo que se solicita su incorporación, a efectos de coherencia entre ambos textos</i></p>	<p>Se atiende lo solicitado.</p>	<p><i>Mediante oficio GER-452-2025 del 28 de agosto de 2025, la empresa ESPH dio respuesta a la prevención referida, y se refirió al punto prevenido de la siguiente forma:</i></p> <p><i>“Se incorpora en el borrador del contrato, dentro de la cláusula vigesimoquinta, un nuevo inciso que reproduce íntegramente los elementos de la OUC (preaviso de 45 días naturales y finiquito). Asimismo, se ajusta el párrafo final para que la remisión a la SUTEL (artículo 50 del RUCIRP) quede claramente establecida. Adicionalmente se amplía y homologa la cláusula en la OUC”.</i></p>

**2. Aspectos Económicos**

**2.1. Aspectos económicos señalados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025**

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos que la DGM mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 solicitó a la ESPH corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. -----

## 10471-SUTEL-SCS-2025

*Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de ESPH cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. -----*

*En la oferta inicialmente presentada por ESPH, mediante oficio GER-336-2025 y el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 Accesibilidad de postería-firmado (NI-08832-2025), se incluyeron los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la OUC, sin embargo, no se proporcionó la documentación soporte de dichos cálculos. Dado lo anterior, mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, se le solicitó remitir los documentos que respaldan el detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. -----*

*Mediante oficio GER-452-2025 (NI-11575-2021), la ESPH indicó que atendió lo solicitado y proporcionó la información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, fueron las siguientes: -----*

- Completar la información e identificación de la persona contacto encargada. -----*
- Respetar los valores de las vidas útiles establecidos por SUTEL en la hoja del Excel llamada Metodología RCS-025-2025. -----*
- Indicar y respaldar la cantidad de postes por tipo de material. -----*
- Respalda los precios de los postes, costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.-----*
- Utilizar el CPPC y la utilidad media de la industria determinados por SUTEL e indicados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.-----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**
**2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por la ESPH**

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de la ESPH, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se indican los resultados: -----

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Aspecto por prevenir</b>	<b>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</b>	<b>Observaciones SUTEL</b>
<b>Completar la información e identificación de la persona contacto encargada.</b>	<b>Los datos han sido debidamente completados.</b>	<b><u>Se atiende correctamente.</u></b>
<b>Respetar los valores de las vidas útiles establecidas por SUTEL.</b>	<b>Se respetan las vidas útiles establecidas (20, 10 y 15 años). No obstante, dado que los tipos de postes difieren según el material de elaboración (concreto, madera y acero), se aplica una vida útil promedio ponderada, la cual ya se encuentra formulada.</b>	<b><u>No se atiende correctamente.</u> En el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto la SUTEL detalló las siguientes vidas útiles para los tipos de postes; concreto 30 años, madera 20 años y acero/metal 40 años. Sin embargo, la ESPH en su cálculo presentado no utilizó dichas vidas útiles.</b>
<b>Respalda la cantidad de postes por tipo material y longitud.</b>	<b>Con respecto, a la consulta de la diferencia de postes, dicha cifra de 16.060 postes corresponde a la totalidad de postes del Negocio de Distribución que pueden ser sujetos a arrendamiento, mientras que, los 15.101 postes señalados en el oficio corresponden únicamente a los que ya se encuentran utilizados actualmente por IBUX. Es importante señalar que, para efectos de cálculo de los cargos de acceso a la infraestructura de postería, se debe considerar la cantidad total de postes que</b>	<b><u>Se atiende correctamente.</u> Para el cálculo en el Excel se utiliza la cifra de 16.060 postes.</b>

10471-SUTEL-SCS-2025

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos económicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Aspecto por prevenir</b>	<b>Respuesta ESPH (NI-11575-2025)</b>	<b>Observaciones SUTEL</b>
	<i>pueden ser arrendados, es decir, la totalidad de postes instalados por el Negocio de Distribución, lo anterior, considerando el crecimiento.</i>	
<i>Respaldo el precio, fondo y traslado del poste mediante facturas.</i>	<i>En la carpeta denominada "04-Estudios Económicos" se incluyen los anexos: Anexo 6. Respaldo Precio Poste, Anexo 7. Respaldo Fondo de Poste, Anexo 8. Respaldo OC Postes Distribución, Anexo 9. Traslado de poste, que sirven de respaldo para la justificación de los costos del poste, el fondo para poste y el traslado del poste.</i>	<u><i>Se atiende parcialmente.</i></u> <i>En el archivo Excel presentado por la ESPH se presentan postes de concreto de 9, 10, 11, 13 y 15 metros. Los precios de los postes de 11, 13 y 15 metros se justifican mediante el Anexo 6 (NI-11575-2025), sin embargo, para los postes de 9 y 10 metros no se presenta facturas que respalde el precio. Adicionalmente la ESPH presenta un pie de página en la hoja en Excel donde indica que en estos casos utiliza postes de 13 metros, pero para efectos del cálculo y según lo definido en la Metodología RCS-025-2025 se debe presentar facturas o bien respaldo del respectivo tipo y tamaño de poste.</i>
<i>Respaldo los costos de instalación, mano de obra, obra civil mediante facturas.</i>	<i>Se adjunta, como respaldo, el archivo en Excel denominado Anexo 10. Mano de Obra.</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>
<i>Utilizar el CPPC y la utilidad media de la industria determinados por SUTEL e indicados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025</i>	<i>Se corrigió y actualizó los datos del CAPEX con la tasa del 10,04% y la utilidad media de la industria a 13,43% de acuerdo con lo señalado por SUTEL.</i>	<u><i>Se atiende correctamente.</i></u>

## 10471-SUTEL-SCS-2025

*Algunas de las prevenciones anteriores, fueron corregidas de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla anterior, sin embargo, otras no, entre ellas las relativas a los precios, por lo cual es importante exponer los cambios más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----*

*En la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica que las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución, adicionalmente estos datos fueron colocados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto. -----*

*La ESPH en el Excel presentado (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) mediante el NI-11575-2025 utiliza vidas útiles más bajas, adicionalmente es importante señalar que en la hoja “Formulario N°1 Valor del poste” la ESPH no reporta postes de madera, sin embargo, en la hoja llamada “Formulario N° 3 Calculo Cargo” en la tabla N° 3 coloca 285 postes de madera utilizando en esta tabla un total de 16.345 postes dato que difiere del reportado en la hoja llamada “Formulario N°1 Valor del poste y que también difiere de lo señalado en el oficio GER-452-2025 por ello SUTEL ajusta el cálculo, obteniendo una vida útil ponderada de 31 años y con el WACC de 10,04% se emplea la fórmula para obtener el factor de descuento de 9,45. -----*

## 10471-SUTEL-SCS-2025

*Con respecto al Excel presentado (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) mediante el NI-11575-2025 en la hoja Formulario N° Valor del poste, la ESPH remite facturas de precios mediante el “Anexo 6 Respaldo Precio del poste” y “Anexo 8 Respaldo OC Postes de distribución”, en ambos anexos se respaldan los precios de los postes de concreto de alturas de 11, 13 y 15 metros, así como los postes de acero/metal de alturas de 11, 13 y 15 metros.*

*En el caso de los postes de 9 y 10 metros tanto en concreto como en acero/metal no se presenta facturas, sin embargo, en el Excel (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) se coloca el precio de los postes de 13 metros para ambos materiales y la ESPH al respecto menciona:-----*

*“Observaciones: En los casos de postes de 9 metros y 10 metros de concreto y de acero, la empresa ya no los adquiere, sin embargo, los existentes se han venido reemplazando por postes de 13mts, esto debido a que para el alquiler de espacios requiere que los postes sean de una altura mayor a fin de evitar que las redes de telecomunicaciones queden tan bajas” -----*

*En la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica lo siguiente:-----*

*“Se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar*

## 10471-SUTEL-SCS-2025

*la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base". -----*

*Ante esta situación la SUTEL solo tomará en cuenta los precios de los postes que fueron respaldados mediante facturas, es decir los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros además de los postes de acero/metal de 11, 13 y 15 metros esto genera un valor ponderado del precio de 254.669,05 colones. -----*

*Con respecto al costo instalación, mano de obra y obras civiles la ESPH detalla en el Excel en la hoja llamada "Formulario N°2 Mano de obra VRI un monto total de 136.575 colones. --*

*En el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 la ESPH detalló que el costo de uso de equipos corresponde a 42.377 colones, adicionalmente indicó que los costos de administración corresponden a un 10% el cual corresponde a la suma de los materiales (254.669,05 colones) y el uso de equipo (42.377 colones) este monto se calcula por SUTEL (297.046,05 colones) y corresponde a un total de costos de administración de 29.705 colones. -----*

*Adicionalmente en el Anexo 4. EEC-IN-33-2025 se detalla que los imprevistos corresponden a un 5% de la suma de los materiales (254.669,05 colones), el costo instalación, mano de obra y obras civiles (136.575 colones) y el uso de equipo (42.377 colones), este monto de*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

calcula por SUTEL (433.621,05 colones) y se obtiene un total de imprevistos de 21.681 colones.

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o CAPEX total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, costos de administración e imprevistos, tal y como de detalla a continuación este dato corresponde a 485.007,05 colones. -----

Costos	Monto
Costos de infraestructura	254 669,05
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	136 575,00
Costo de equipos	42 377,00
Costo de administración	29 705,00
Imprevistos	21 681,00
<b>VRI (CAPEX) total</b>	<b>€485 007,05</b>

Obtenido el monto del VRI de 485.007,05 colones (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de 111.551, 62 colones, el cual corresponde al uso del poste por terceros.

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (111.551,62 colones) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 9,45 (este cálculo fue ajustado por SUTEL utilizando las vidas útiles y el WACC) y esto permite obtener un CAPEX anualizado de 11.808,95 colones. -----

Con respecto a los costos de operación es importante recordar que estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025);-----*

*“Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.*

*Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento)”. -----*

*Ante esto el 5% de los costos de operación (Co) para el caso de la ESPH se estiman sobre el monto de 485.007,05 colones lo que corresponde a un monto de 24.250,35 colones. ----*

*Adicionalmente a esto el costo de operación (Co) (24.250,35 colones) se debe multiplicar por (1+MU) donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido por SUTEL esto permite obtener un dato de 27.507,18 colones, el cual se suma con el CAPEX anualizado de 11. 808,09 colones y se obtiene el cargo recurrente anual de 39.316,13 colones, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un dato de 7.863,23 colones el cual corresponde al cargo*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

anual por espacio a terceros por operador establecido para la ESPH, tal y como se detalla en el siguiente cuadro. -----

El precio que debe incluirse en la OUC asciende a ¢7.863,23 colones anuales por alquiler de espacio en postería, lo que corresponde a ¢ 655, 26 mensuales. En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos: -----

<b>Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura</b>	
<b>Datos</b>	
Tasa de Interés (WACC /CPPC)	10,04
Factor de descuento o anualidad (FD)	9,45
Vida útil	31
MU Margen de Utilidad	13,43%
FU Factor de Utilización	23%
<b>Detalle cálculo VRI</b>	
Costos de infraestructura	254 669,05
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	136 575,00
Costo de equipos	42 377,00
Costo de administración	29 705,00
Imprevistos	21 681,00
<b>VRI (CAPEX) total</b>	<b>485 007,05</b>
<b>VRI * FU</b>	<b>111 551,62</b>
<b>VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)</b>	<b>11 808,95</b>
Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales (OPEX)	24 250,35
<b>Co * MU</b>	<b>27 507,18</b>
<b>Cargo recurrente Anual</b>	<b>39 316,13</b>
Unidades	5
<b>Cargo recurrente Anual por espacio a terceros por operador</b>	<b>¢7 863,23</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de ESPH

Dado lo anterior, en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se debe ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

## 4.1.1 Precio alquileres de espacio

<b>Tarifa</b>	<b>Monto anual</b>
<b>Postería</b>	<b>¢ 7.863,23 por espacio en poste</b>

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, la ESPH en el documento "Oferta de Uso Compartido ESPH S.A 2025 incluye un cargo por hora técnica de 30.562 colones. Este precio se calcula considerando costo del salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. Es importante señalar que monto no utilizaba en su cálculo el Margen de Utilidad (MU) establecido por SUTEL de 13,43%, sin embargo, la ESPH en el NI-7111-2025 actualiza dicho cálculo en el Excel hoja "Formulario N°4 Hora técnica y esto genera un cargo por hora técnica de 32.288 colones, por lo que SUTEL en la Oferta de Uso Compartido de ESPH se debe ajustar de oficio dicho cargo de la siguiente manera: -----

## 4.1.2 Cargos por hora técnica de servicios

Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (¢32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----

**3. Aspectos Técnicos****3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.**

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos,

**10471-SUTEL-SCS-2025**

remitida por la ESPH mediante el oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

- i. Se observa que en el punto **2.1.1.8** se establece que el primer espacio después de la línea secundaria en la postería debe reservarse exclusivamente para las redes de comunicación de la ESPH. Esto se ilustra y refuerza en las figuras incluidas en el documento, marcando una diferencia clara entre el espacio que la ESPH destina a sus propias redes y el que se habilita para operadores externos. -----

A partir de ello, se le consulta lo siguiente: -----

1. ¿Estas redes están destinadas exclusivamente para uso interno de la empresa? -----
  2. ¿Incluyen o están relacionadas con funciones de control o monitoreo de la red eléctrica? -----
  3. ¿Estas redes tienen el potencial de ofrecer servicios residenciales, comerciales, empresariales o mayoristas de telecomunicaciones? -----
- ii. De acuerdo con el punto **2.1.1.11**, “[...] si el operador requiere adicionar o sustituir postería le informará a la ESPH S.A., quien estudiará la documentación técnica necesaria y autorizará la reforma de la red de distribución eléctrica. Dicha obra, una vez terminada e inspeccionada, pasará a ser propiedad de la ESPH S.A. en su totalidad.” Sin embargo, no se establece un plazo específico para que la ESPH realice el estudio de la documentación técnica ni para otorgar la autorización correspondiente.

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Esta ausencia de plazos podría generar incertidumbre para el operador solicitante respecto al tiempo de respuesta de la ESPH y a la planificación de sus proyectos. ---*

*Por tanto, se solicita la inclusión de plazos definidos para el análisis y la autorización por parte de la ESPH.*

*iii. En el punto 2.1.1.14 se solicita modificar la redacción para mayor claridad, se sugiere por ejemplo:-----*

*“Los operadores solo están autorizados a utilizar el espacio en los postes de la red de la ESPH S.A. No pueden usar otros elementos o dispositivos (como herrajes) que ya existan en la infraestructura, a menos que tengan autorización. -----*

*Si se detecta que un operador está utilizando estos elementos sin permiso, se le notificará por escrito para deje de hacerlo o, si existe la posibilidad, regularice su uso con la ESPH S.A.*

*En caso de ser necesario, la ESPH S.A. podrá suministrar los herrajes o dispositivos requeridos, siempre que haya un acuerdo mutuo con el operador. Este deberá pagar el monto correspondiente.” -----*

*iv. En el punto 2.1.1.16, la expresión “definidos en campo” puede generar ambigüedad si no se especifica claramente qué significa o cómo se determina. Si bien puede implicar una inspección o evaluación directa en el sitio, no especifica si esta se hace de forma conjunta entre la ESPH y el operador solicitante, en todos los casos como parte del*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*procedimiento o solo en casos donde esto se invoque. Se le solicita clarificar la redacción de este punto. -----*

- v. *El punto **2.1.1.18** carece de desarrollo en aspectos fundamentales para la adecuada gestión y transparencia del proceso de instalación de gabinetes en casos de saturación de la postería. En particular, se observa que no se contemplan elementos tales como el procedimiento detallado para la solicitud del gabinete especial, los criterios técnicos y/o administrativos mediante los cuales se determina formalmente la saturación de la infraestructura, ni se menciona la posibilidad de realizar un reacomodo de las redes existentes o la eventual sustitución del poste como alternativas previas. Asimismo, el texto omite establecer plazos para que la ESPH coloque el gabinete, así como las condiciones para su uso, acceso y mantenimiento. Por lo anterior, se solicita que se revise y modifique la redacción del punto 2.1.1.18, incorporando estos elementos para brindar mayor claridad, seguridad jurídica y operativa a los operadores interesados. -----*
- vi. *El punto **2.1.1.19** establece que "el uso de cualquier recurso adicional al cableado en sí mismo, así como el consumo eléctrico que puedan requerir los recursos adicionales serán cobrados como servicios adicionales independientes del arrendamiento de postería para cables. Cada uno de estos recursos adicionales contará con normativa técnica específica". No obstante, la redacción resulta ambigua, ya que no detalla cuáles son esos recursos adicionales, ni especifica o referencia de manera clara la normativa técnica a la que se sujeta su uso y cobro. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Esta redacción tiene el potencial de propiciar la aplicación discrecional de cargos y condiciones técnicas que no están previamente definidas o accesibles para los operadores, lo que afecta la transparencia y la seguridad jurídica del proceso de arrendamiento y uso de la infraestructura. Al no estar claramente delimitados ni los conceptos sujetos a cobro ni la normativa aplicable, existe el riesgo de que la ESPH pueda establecer requisitos o cargos de manera unilateral, sin un marco normativo previamente acordado o publicado. -----*

*Por lo anterior, se solicita que este punto sea ampliado y clarificado en la OUC. Específicamente, se sugiere que, se enliste, o al menos se categoricen, los posibles recursos adicionales sujetos a cobro (por ejemplo, gabinetes, equipos activos, sistemas de alimentación, etc.), y que se incluyan referencias explícitas a la normativa técnica aplicable a cada recurso adicional, indicando el documento, resolución o manual específico, o bien se adjunten como anexos a la OUC. -----*

- vii. *En el punto 2.1.1.20 del documento, se observa que este se refiere a la colocación de postes en el espacio demarcado por el derecho de vía correspondiente y a los procedimientos de solicitud de viabilidad técnica y ejecución de obras por parte del operador, así como a la supervisión de la ESPH. Sin embargo, en dicho punto no se establecen plazos o tiempos máximos de respuesta específicos que la ESPH debe cumplir para comunicar la viabilidad técnica o para autorizar el inicio de las obras solicitadas por los operadores. -----*

*Esta ausencia de plazos puede generar incertidumbre para los operadores, dado que no tienen una garantía formal de en qué tiempo recibirán respuesta sobre la factibilidad técnica ni sobre cuándo podrán iniciar la ejecución de las obras correspondientes. Para brindar mayor seguridad jurídica y operativa a los operadores*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*solicitantes, se solicita que el procedimiento incorpore explícitamente tiempos máximos de respuesta por parte de la ESPH, tanto para la evaluación de la viabilidad técnica como para la autorización del inicio de los trabajos. -----*

- viii. *Los puntos 2.1.1.23 y 2.1.1.24 abordan situaciones relacionadas con la necesidad de realizar obras o adecuaciones en la infraestructura de la ESPH por parte del operador. En el artículo 2.1.1.23 se indica que, si es necesario efectuar instalaciones en cruces de vías y resulta indispensable realizar mejoras o adecuaciones, el operador debe comunicarlo a la ESPH para que esta realice las acciones pertinentes. Por su parte, el artículo 2.1.1.24 señala que la ESPH valorará si las obras necesarias para superar el problema convienen a sus intereses, y, en caso contrario, el cliente deberá asumir los costos de dichas mejoras. Sin embargo, este segundo artículo carece de contexto claro sobre el "problema" a superar y tampoco resulta claro si deriva de lo señalado en el artículo anterior, ya que no se explicita en el texto previo, lo que genera ambigüedad y dificulta la interpretación normativa. -----*

*Asimismo, se advierte que ninguno de los artículos establece mecanismos claros ni plazos definidos para la resolución de estas situaciones por parte de la ESPH. Esta omisión puede dar pie a incertidumbres en la gestión de solicitudes y en la atención de necesidades técnicas por parte de los operadores. -----*

*Por lo anterior, se solicita a la ESPH que revise estos artículos y valore su fusión o, en su defecto, dotar al artículo 2.1.1.24 de un contexto claro que permita comprender a qué tipo de "problemas" se refiere. Además, se solicita incorporar de manera expresa los mecanismos y plazos de resolución que aplicará la ESPH para la atención*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*de estas solicitudes, de modo que se brinde mayor certeza y previsibilidad a los operadores en la gestión de sus proyectos. -----*

- ix. El punto **2.1.1.26** establece que los operadores deben comunicar a la ESPH los nombres de las empresas contratadas (ya sean fijas o temporales) para realizar trabajos en sus propias redes. Asimismo, indica que deben aportar por escrito la información que solicite la ESPH antes de realizar cualquier obra o mantenimiento a sus tendidos de cableado. Sin embargo, este apartado no especifica un mecanismo detallado (por ejemplo, si debe ser mediante correo electrónico, formulario digital, etc.) ni establece explícitamente un tiempo mínimo de antelación para realizar dicha notificación. -----*

*Por lo tanto, se confirma que el inciso mencionado deja a criterio de la ESPH la solicitud de información necesaria y el procedimiento, pero no aclara de manera concreta ni el mecanismo ni el plazo previo para dicha comunicación. -----*

- x. En el punto **2.1.1.28**, se establece que únicamente se permitirá la instalación de redes de comunicación y equipos en la infraestructura de la ESPH ubicada en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan elementos para la recreación, siempre y cuando se cuente con una autorización especial de la ESPH. Sin embargo, dicho apartado omite justificar por qué se requiere de una "autorización especial" en estos casos. Tampoco se explicitan los motivos técnicos, legales o de interés público que fundamentan la necesidad de este procedimiento diferenciado. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Adicionalmente, el texto no detalla en qué consiste este procedimiento especial, ni en qué se diferencia del procedimiento ordinario para la instalación de redes en otras ubicaciones. El documento tampoco proporciona pautas claras sobre cómo puede el operador solicitante invocar, gestionar o tramitar esta autorización especial ante la ESPH, ni señala pasos, requisitos adicionales o criterios de evaluación específicos aplicables a este tipo de solicitud. -----*

*Se le solicita a la ESPH que corrija las omisiones señaladas. -----*

- xi. El punto **2.1.1.29** no establece explícitamente un plazo para que la ESPH comunique su decisión respecto a la autorización de modificaciones notificadas por el operador. Dicho punto se limita a indicar que el operador debe informar por escrito al Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones cualquier modificación que pretenda realizar sobre las condiciones existentes de la red, con al menos ocho días naturales de anticipación a la realización de las obras, y que no podrá iniciar éstas sin la debida autorización de la ESPH S.A. -----*

*Por lo tanto, el plazo para respuesta de la ESPH queda indefinido en ese apartado y debe incorporarse. -----*

- xii. En el numeral **2.1.1.32**, se establece que para la instalación de cualquier servicio adicional al arrendamiento de postería (como gabinetes de comunicación en postes o en el piso), el operador debe solicitar por escrito la aprobación previa de la UEN TIC (Unidad Estratégica de Negocios de Tecnología e Infocomunicaciones), aportando la*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*información necesaria. Una vez recibida la aprobación por escrito, el operador debe realizar la respectiva solicitud a la UEN Comercial para el registro del servicio adicional, la definición de la conexión eléctrica (si es necesaria) y la facturación mensual tanto de la energía como del servicio adicional en sí. -----*

*No obstante, desde una perspectiva de eficiencia administrativa, la ESPH podría considerar la posibilidad de establecer mecanismos de comunicación interna más ágiles entre la UEN TIC y la UEN Comercial, de modo que, una vez otorgada la aprobación técnica, la transferencia de la información y la gestión administrativa subsecuente se realicen de manera interna y automática, reduciendo la carga administrativa para el operador y agilizando el proceso en beneficio de ambas partes.*

*xiii. Se puede observar una aparente incongruencia o al menos una confusión en la remisión interna entre los puntos 2.1.1.33 y 2.7.1. -----*

*El punto 2.1.1.33 establece que, dentro del plazo establecido en el punto 2.7.1 para el acceso a la infraestructura y antes de la instalación o tiraje de un nuevo cableado, el operador debe enviar a la ESPH el diseño digital de la instalación que pretende ejecutar, para su revisión y aprobación. Es decir, este punto exige la presentación previa del diseño técnico antes de cualquier intervención física en la infraestructura.*

*Por su parte, el punto 2.7.1 regula la notificación a la ESPH una vez finalizada la instalación, para que se realice la inspección de campo de verificación de las obras, es decir, después de la ejecución de la instalación. Por lo tanto, el momento al que se*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*refiere el 2.7.1 es posterior al que regula el 2.1.1.33, pues uno corresponde a la etapa previa de diseño y aprobación, y el otro a la verificación posterior a la ejecución. ----*

*Por lo tanto, la referencia resulta confusa y podría inducir a error a los operadores sobre cuándo deben presentar la documentación técnica previa y cuándo se realiza la inspección final. Se solicita a la ESPH que corrija esta aparente incompatibilidad. ----*

- xiv. *El numeral **2.1.1.34** inicia estableciendo la obligación del operador de informar por escrito a la NETI (Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones) el inicio de los trabajos de instalación del cableado con al menos tres días hábiles de anticipación, de manera que la ESPH pueda realizar la debida supervisión en campo. Esto corresponde claramente a la notificación de inicio de obra, que es el punto central del numeral. -----*

*Sin embargo, a continuación, se inserta la frase: -----*

*“Es importante indicar que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no un plazo adicional de un mes luego de otorgados los permisos correspondientes”.*

*Esta oración, aunque se infiere que busca aclarar que el plazo de notificación (los tres días hábiles) está contenido dentro del proceso general de acceso y no se suma como un plazo adicional tras la autorización, puede resultar confusa por su redacción y ubicación dentro del numeral. La nota aclaratoria se presenta de forma abrupta y sin un claro vínculo con el resto del texto, rompiendo la secuencia lógica de la obligación principal sobre la notificación de inicio de los trabajos. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Se le solicita a la ESPH mejorar la redacción de este punto para una interpretación clara. -----*

- xv. *El punto 2.1.1.38 establece la obligación para los operadores de remitir información georreferenciada sobre la utilización de postes, indicando que debe ser mediante archivos compatibles con el sistema de información geográfica (GIS) que utiliza la ESPH. Sin embargo, el texto no especifica cuáles son los formatos admisibles, lo que puede generar incertidumbre tanto en los operadores como en la propia ESPH respecto a los tipos de archivos que serán aceptados. -----*

*El texto debe corregirse para incluir explícitamente una lista de formatos de archivos georreferenciados que el GIS de la ESPH acepta actualmente. Esta lista debe contemplar tanto formatos propietarios como abiertos, promoviendo la transparencia y facilitando el cumplimiento para todos los operadores. Es recomendable, además, que se indique que la lista puede actualizarse conforme evolucione el sistema de información geográfica de la ESPH. -----*

- xvi. *El punto 2.1.1.43 establece que la ESPH podrá convocar, a su criterio y en cualquier momento, inspecciones de campo en compañía de un técnico del proveedor (operador) para revisar las condiciones de instalación y el cumplimiento de los requisitos del servicio. Esta cláusula otorga expresamente una facultad unilateral a la ESPH en cuanto a la potestad de iniciar inspecciones y controlar el cumplimiento normativo por parte de los operadores que utilizan su infraestructura. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Sin embargo, no se menciona en ese mismo apartado una facultad equivalente para los operadores, es decir, no se les otorga el derecho de solicitar de igual forma inspecciones conjuntas o revisiones sobre el cumplimiento de la ESPH en sus obligaciones contractuales o técnicas. -----*

*Se le solicita a la ESPH que indique en ese punto de qué forma los operadores pueden solicitar la realización de una inspección conjunta ante situaciones detectadas en campo y en qué plazo máximo la ESPH atendería esta solicitud. -----*

- xvii. *Se observa que los puntos **2.1.1.41** y **2.1.1.44** abordan cuestiones relacionadas con la disposición y el etiquetado de remates de cables en la postería. El punto 2.1.1.41 establece la limitación respecto a la cantidad de remates de cables permitidos por poste, señalando que no se autoriza el uso de más de dos remates de cables de cualquier tipo en un poste de la ESPH y que, en caso de encontrarse con tal situación, se debe utilizar el siguiente poste disponible. Por su parte, el punto 2.1.1.44 exige que todo remate de cableado de fibra óptica o de cobre, así como equipos pasivos o activos, estén debidamente etiquetados para indicar el proveedor al que corresponden dichos dispositivos y arreglos de remates, conforme a lo indicado en la normativa aplicable. -----*

*Ambos apartados comparten la misma materia, ya que regulan aspectos sobre la instalación y la correcta identificación de los remates en los postes. Por ello, resulta pertinente considerar la fusión de ambos numerales en un solo apartado, lo cual contribuiría a una mejor organización temática. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

xviii. *El numeral 2.1.1.45 aborda dos temas distintos que, aunque relacionados, es recomendable separar en numerales independientes para una mayor claridad normativa y operativa. -----*

*Por una parte, este numeral establece la obligación de que el operador debe proveer un estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste utilizado en su proyecto y trayectoria. -----*

*Por otra parte, el mismo numeral regula las consecuencias en caso de que, durante la ejecución de las obras, el operador provoque una afectación real sobre un poste, como puede ser una torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que pueda conducir a una falla posterior del poste. -----*

*Aunque existe una relación entre la prevención (mediante el estudio de cargas) y la responsabilidad por daños, se consideran materias distintas: una es una obligación preventiva y de planificación, y la otra regula las consecuencias ante una afectación real y concreta sobre la infraestructura. Por lo tanto, para una mejor organización del documento y para evitar interpretaciones ambiguas, se recomienda que estos temas se desarrollen en numerales separados: uno que detalle exclusivamente la obligación de presentar el estudio de cargas y fuerzas, y otro que regule de manera específica las consecuencias y responsabilidades ante una afectación real sobre el poste. -----*

xix. *El numeral 2.1.1.46 establece que el operador podrá utilizar cajas de registro en aceras para empalmar fibras, siempre que presente los planos y deje las aceras en*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*condiciones adecuadas para el paso de los ciudadanos. Indica además que la seguridad y acceso a dichas cajas de registro corresponderá al operador, mientras que la ESPH se reserva el derecho de supervisar esas obras. Adicionalmente, señala que cualquier daño o lesión a un ciudadano generado por la obra será responsabilidad del operador, liberando expresamente a la ESPH de toda responsabilidad por daños a terceros derivados de la ejecución de estas obras. -----*

*Ahora bien, el “derecho a supervisar” que se reserva la ESPH debe entenderse en el marco de su interés legítimo en proteger la integridad de su infraestructura y la coordinación con el operador, pero no sustituye las competencias legales atribuidas a otras entidades encargados de velar por el cumplimiento de la normativa constructiva.*

*Por tanto, se solicita que el numeral 2.1.1.46 sea ajustado para dejar constancia expresa de que, además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la ESPH, el operador deberá contar con todos los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa nacional y municipal vigente; y que el papel de la ESPH, en caso de ejercer labores de revisión o supervisión, se limitará a la verificación de la compatibilidad de las obras con su infraestructura y a la coordinación operativa. -----*

- xx. *Se observa que el punto 2.2 titulado "Detalles adicionales de infraestructura" no parece estar directamente relacionado con el objetivo principal de la OUC. La OUC, se debe enfocar específicamente en regular el uso compartido de la infraestructura de soporte, es decir, postes, ductos y canalizaciones, para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, y no en el acceso o interconexión de redes activas entre la ESPH y los operadores. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*En ese sentido, el punto 2.2 hace referencia a la recomendación de que, cuando se trate de obras mayores a 50 líneas de acometida individual, el acceso al punto de interconexión entre la red pública de la ESPH y la red privada del operador se plantee en forma subterránea, incluyendo detalles de infraestructura a construir. Este planteamiento se centra en la interfaz entre redes de telecomunicaciones activas, lo cual corresponde a escenarios de acceso o interconexión de servicios, y no estrictamente al uso compartido de infraestructura pasiva. -----*

*Por lo tanto, el contenido del punto 2.2 se aparta del alcance específico de la OUC, cuyo propósito es regular únicamente el uso y arrendamiento de los elementos de soporte físico de la red, y no los aspectos de interconexión de redes o acceso a servicios. -----*

*Con base en lo anterior se le solicita la ESPH aclarar la redacción de este punto o si la interpretación de arriba es la correcta, eliminarlo del texto. -----*

*xxi. El punto 2.5.1 menciona que, "Una vez que se cumplan todos los requisitos del punto 6.1, con el número de trámite se realizará una visita de campo dentro del plazo establecido para determinar la viabilidad o no, de la solicitud de acuerdo con los criterios técnicos definidos en la RUCI y en la OUC" -----*

*Sin embargo, tras revisar el índice y el contenido del documento, se observa que el apartado 6.1 no está incluido ni en el índice ni en el cuerpo del texto. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Por tanto, se concluye que la referencia al punto 6.1 en el apartado 2.5.1 parece ser un error de numeración o una referencia desactualizada, por lo que se solicita a la ESPH corregir. -----*

- xxii. En el punto 2.5.2.1 se hace referencia al punto 7.1.1. Sin embargo, ni en la estructura del índice ni en el desarrollo del documento existe tal punto. -----*

*Por tanto, se solicita a la ESPH aclarar o corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación de los procedimientos establecidos. -----*

- xxiii. El punto 2.5.2.2 cita el punto 2.7.1, pero este último se enfoca en la inspección que realiza la ESPH una vez recibida la notificación de finalización de la instalación por parte del operador, es decir, después de que la red ha sido instalada, no antes. -----*

*Por tanto, se le solicita a la ESPH corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos a la luz de la observación general que requiere formular un apartado destinado a la gestión de factibilidades negativas. -----*

*Dado lo anterior, se le solicita a la ESPH corregir estas referencias para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos. ----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

xxiv. *El punto 2.5.3.2 establece que el operador deberá esperar la confirmación de la solicitud de inicio de los trabajos por parte de la ESPH, con el fin de asegurarse que no coincida con algún trabajo programado o avería en el sector. Sin embargo, en dicho apartado no se menciona ningún plazo específico para que la ESPH emita dicha confirmación. -----*

*Por lo anterior, se solicita a la ESPH que incluya un plazo claro y definido para la confirmación de la solicitud de inicio de los trabajos. -----*

xxv. *A partir del punto 2.5.3.5 se observa que existen contenidos muy similares e incluso duplicados respecto a puntos tratados antes, especialmente en la sección 2.1.1 y subsecciones previas a la 2.5.3.5. -----*

*Producto de lo anterior, se solicita eliminar los contenidos duplicados de la sección 2.5.3, manteniéndose solo en la sección donde se aborda originalmente (preferiblemente en la parte normativa general, como la sección 2.1.1), y en la sección 2.5.3, solo en caso de ser necesario, hacer referencia a esa parte para evitar repeticiones innecesarias. -----*

*Los puntos identificados se muestran a continuación: -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

<b>Puntos a partir del 2.5.3.5</b>	<b>Contenido duplicado/similar</b>	<b>Punto previo con contenido similar</b>
2.5.3.5 Solo se permiten puntos de fijación en el espacio asignado a telecomunicaciones, según RUCIRPT.	Se menciona exigencia de fijación exclusiva en espacio de telecomunicaciones.	2.1.1.2
2.5.3.6 Cables de comunicaciones deben instalarse en el mismo lado de los postes. Anclajes a ambos lados no son admisibles.	Prohíbe anclajes en ambos lados, exige ubicación cables en mismo lado del poste.	2.1.1.3
2.5.3.13 Si el operador requiere adicionar postería, debe informar a ESPH, quien autoriza la obra; la postería pasa a ser propiedad de ESPH.	Procedimiento sobre adicionar postería y transferencia de propiedad a ESPH.	2.1.1.5
2.5.3.14 No se permite cruces de cables en diagonal, sólo ángulos rectos.	Prohíbe cruces diagonales, exige cruces ortogonales, en un caso por "estética" y en otro por "orden y uso eficiente".	2.1.1.12
2.5.3.16 Al instalar nuevo cableado, operador debe evitar variaciones en estado inicial de postes/red, colocar anclas/retenidas si corresponde.	Reitera obligación de no afectar estabilidad y reforzar estructuras si es necesario.	2.1.1.13
2.5.3.22 Prohibición de publicidad en postes.	Prohíbe fijación de publicidad por operadores o contratistas.	2.1.1.25

10471-SUTEL-SCS-2025

<b>Puntos a partir del 2.5.3.5</b>	<b>Contenido duplicado/similar</b>	<b>Punto previo con contenido similar</b>
2.5.3.23 Operadores deben informar a ESPH sobre empresas contratadas para trabajos en la red.	Exigencia de notificación previa de contratistas y trabajadores a ESPH.	2.1.1.26
2.5.3.25 Sólo se permite la instalación de redes de comunicación y equipos, con una autorización especial de la ESPH	Reitera la necesidad de contar con un permiso especial para la instalación de redes y equipos.	2.1.1.28
2.5.3.27 Operador debe reubicar/instalar infraestructura diferente si afecta circulación, acceso, patrimonio, etc., con plazo de 30 días.	Reitera obligación de corrección de daños y reubicación con plazo de 30 días por afectaciones.	2.1.1.30
2.5.3.28 Daños a terceros por incapacidad/impericia del personal contratado serán responsabilidad del operador.	Responsabilidad absoluta del operador por daños de personal propio o subcontratado.	2.1.1.31
2.5.3.29 Si ESPH reubica postes, operador debe mover sus líneas en un plazo conforme RUCI, sin costo para ESPH.	Obligación del operador de mover líneas de telecomunicaciones si ESPH reubica postes, sin costo para ESPH.	2.1.1.36
2.5.3.30 ESPH no se hace responsable por daños a redes de operadores por desastres o terceros.	Exime a ESPH de responsabilidad por daños en redes de operadores causados por desastres/terceros.	2.1.1.37

10471-SUTEL-SCS-2025

<i>Puntos a partir del 2.5.3.5</i>	<i>Contenido duplicado/similar</i>	<i>Punto previo con contenido similar</i>
2.5.3.31 <i>Operador debe enviar reporte trimestral detallado de uso de postes, topología y equipos con energía a ESPH.</i>	<i>Requiere reporte trimestral con detalles de uso de postes y equipos.</i>	2.1.1.38
2.5.3.32 <i>Todo tendido de más de dos cables debe ir tejido o amarrado, y usar cable mensajero si es necesario.</i>	<i>Exige tendido tejido/amarrado para más de dos cables; sanciones por incumplimiento.</i>	2.1.1.39
2.5.3.34 <i>Convocatoria a inspección de campo</i>	<i>Potestad de la ESPH para convocar inspecciones de campo.</i>	2.1.1.43
2.5.3.35 <i>Todo cableado/equipos deben estar etiquetados para identificar al proveedor.</i>	<i>Etiquetado obligatorio de todo cableado/elementos para identificar proveedor.</i>	2.1.1.44
2.5.3.36 <i>Operador debe proveer estudio de cargas/fuerzas para la fijación de cables; si afecta el poste debe reemplazarlo.</i>	<i>Operador debe entregar estudio de cargas, y reemplazar postes dañados por su accionar, asumiendo todos los costos.</i>	2.1.1.45

xxvi. *Se solicita a la ESPH justificar la razonabilidad, mediante motivos técnicos, operativos o administrativos, del plazo de hasta cinco (5) días hábiles para responder solicitudes de autorización en casos de urgencia, conforme lo establece el punto 2.5.3.19. Si bien se reconoce que toda intervención en la infraestructura debe apegarse a estrictos protocolos técnicos y de seguridad, resulta fundamental que en situaciones calificadas como urgentes, por ejemplo, aquellas que comprometen la continuidad de los*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*servicios de telecomunicaciones o la seguridad de personas y bienes, la respuesta de la ESPH sea lo más expedita posible, máxime cuando en el punto 2.11.1.2 esta solicita “atención inmediata del Operador” ante “casos de urgencia en los que se encuentra en riesgo la infraestructura propiedad de la ESPH”. -----*

- xxvii. *El punto 2.5.3.37 establece lo siguiente: “Todo lo que acá se establece está según lo indicado en el Reglamento uso compartido de infraestructura para redes públicas de Telecomunicaciones de la SUTEL.” Esta disposición se presenta de manera afirmativa y, funciona como una apreciación general en forma de numeral. Su contenido no introduce requisitos, procedimientos técnicos, condiciones económicas, ni criterios específicos sobre el objeto de la OUC, sino que simplemente reafirma que las disposiciones ya descritas en el documento están alineadas con el reglamento de la SUTEL, por lo que solicita su eliminación. -----*
- xxviii. *Se solicita a la ESPH revisar y corregir el texto del apartado 2.6.2, ya que en dicho inciso se hace referencia al “punto 7.4” como parte de los requisitos para la presentación de solicitudes de prórroga en los plazos de instalación de la red, pero dicho punto 7.4 no existe dentro del documento remitido. -----*
- xxix. *El punto 2.7.9 establece que, en caso de que el operador no cumpla con los requisitos apercibidos tras una re-inspección, la ESPH podrá comunicar los aspectos no cumplidos y apercibir al operador para que remueva la red en un plazo determinado, quedando la ESPH facultada para revocar de oficio, sin responsabilidad, la orden de servicio. El texto no precisa con claridad si la remoción debe limitarse exclusivamente al segmento o a los elementos específicos que presentan incumplimientos, lo que*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*podría llevar a la interpretación de que se solicita el retiro total de la red, aun cuando la falta sea puntual. -----*

*Por lo anterior, se le solicita a la ESPH reformular el artículo 2.7.9 para garantizar una aplicación proporcional del procedimiento de remoción. -----*

xxx. *El punto 2.7.12 establece que la reincidencia del operador en la omisión de notificar en tiempo a la ESPH sobre los actos mencionados en el procedimiento de inspección y re-inspección se cataloga como una falta grave de las obligaciones del operador. -*

*Sin embargo, en el resto del texto no se desarrolla de forma específica o explícita cuáles son las consecuencias particulares derivadas de que este hecho sea calificado como “falta grave”. El documento contiene múltiples menciones a sanciones, multas y posibles terminaciones contractuales por diversos incumplimientos, pero no vincula directamente la calificación de “falta grave” en este contexto con una consecuencia específica automática o diferente de las sanciones generales ya establecidas. -----*

*De esta forma se le solicita a la ESPH se revise o se desvincule el concepto señalado sino tiene función dentro del texto. -----*

xxxi. *Se solicita a la ESPH que, en relación con el punto 2.8.1, brinde una descripción clara y detallada de los requisitos que está solicitando para la instalación de gabinetes y la solicitud de medidor eléctrico, así como los nombres y ubicaciones exactas de los documentos a los que hacen referencia los enlaces incluidos en dicho punto. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Esto debido a que, tras hacer clic en los enlaces proporcionados, se constató que ninguno conduce a un documento en específico, lo que imposibilita conocer los requisitos, procedimientos o formatos que la ESPH pretende que los operadores utilicen o adjunten en sus solicitudes. -----*

- xxxii. *Se ha observado que el punto 2.8.2 carece de la indicación explícita del sujeto al cual está dirigido. El texto señala: “A su vez informará la cantidad de gabinetes que tiene que desplegar en su red a realizar. Los gabinetes se deben ubicar en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de inmuebles, cocheras u otros elementos de libre paso o de utilización de la ESPH S.A. dentro de su infraestructura”. -----*

*Sin embargo, no se especifica de manera clara si las acciones y obligaciones mencionadas corresponden al operador solicitante, a los contratistas o a algún otro actor involucrado en el proceso. Por lo tanto, se solicita a la ESPH que, en aras de la claridad y precisión normativa, proceda a corregir el punto 2.8.2, añadiendo explícitamente el sujeto responsable de cumplir con lo estipulado en dicho apartado.*

- xxxiii. *Se observa que la sección 2.9 es completamente omisa, ya que únicamente refiere al documento "Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH" sin desarrollar de forma explícita el procedimiento ni incluir el contenido de dicho documento dentro de la propia OUC. Esta remisión resulta insuficiente, pues el documento en cuestión no forma parte integral de la Oferta ni se encuentra incorporado como anexo o contenido de la misma, dificultando así la*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*consulta y el conocimiento efectivo del procedimiento para los operadores interesados. -----*

*Por lo tanto, se solicita a la ESPH que desarrolle la sección 2.9 de manera expresa y detallada dentro de la OUC, alineándose si así lo considera con el procedimiento señalado en el documento externo. -----*

xxxiv. *Existe una aparente discrepancia entre lo establecido en los puntos 2.11.1.1 y 2.11.2 respecto al plazo para la relocalización o sustitución de la red fija de telecomunicaciones a solicitud de la ESPH. -----*

*En el punto 2.11.1.1, se indica que, para proyectos de mejora de la infraestructura, la ESPH notificará al operador con una antelación de cinco (5) días hábiles para que inicien con la relocalización o sustitución, conforme la programación de obras estimadas por la ESPH. -----*

*Por otro lado, en el punto 2.11.2, se establece que el operador debe realizar las labores de relocalización dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRPT, el cual señala que, salvo acuerdo específico entre las partes, el plazo máximo es de un mes a partir de la solicitud por escrito y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso. -----*

*En vista de lo anterior, se le solicita a la ESPH apegarse a los establecido en el reglamento referido. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

xxxv. *Se solicita a la ESPH que, en el apartado 2.13 del documento referente al desistimiento de la solicitud de alquiler de postes, se contemple la posibilidad de subsanar algunas de las faltas o incumplimientos indicados en dicha sección. -----*

*Esto implica que, antes de considerar tácitamente desestimada la solicitud de uso de espacio en postes, se otorgue al operador un plazo razonable para corregir o subsanar los incumplimientos detectados, previa notificación formal por parte de la ESPH. Solo en caso de que el operador no realice las correcciones en el plazo otorgado, se proceda entonces a considerar la solicitud como desistida, conforme a lo establecido en el apartado. -----*

xxxvi. *Se solicita a la ESPH revisar y mejorar la redacción del punto 2.15 “Procedimiento para retiro de red en desuso”, ya que en su redacción actual se asignan al operador acciones y responsabilidades que corresponden a procesos internos de la ESPH. ---*

*Es necesario que la ESPH precise con mayor claridad el objetivo del trámite de retiro de red en desuso, detallando de forma ordenada y secuencial los pasos que debe seguir el Operador y los canales oficiales a través de los cuales debe realizar cada gestión. -----*

xxxvii. *Según el análisis del punto 2.16, se identifican varias disposiciones que parecen carecer de sustento normativo expreso o de fundamento objetivo en el texto de*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*referencia, resultando que incluso no se encuentran contenidas dentro del borrador de contrato, por lo que se solicita su revisión. -----*

*En primer lugar, respecto a la exigencia de instalar disuasores de fauna en redes nuevas y existentes donde la ESPH tenga infraestructura asociada, se señala que el documento no cita ninguna normativa ambiental específica que respalde tal requerimiento ni delimita zonas o condiciones donde dicha medida sea justificada. La ausencia de referencia a instrumentos legales o técnicos pertinentes deja este requisito carente de fundamento normativo claro, el cual debe incluirse. -----*

*En segundo término, el punto que obliga a los operadores a colaborar en campañas educativas sobre flora compatible con redes de telecomunicaciones tampoco se encuentra fundamentado en el texto. No se cita normativa, resolución ni acuerdo que imponga tal obligación a quienes arriendan espacio en la infraestructura; por lo tanto, parece tratarse de una imposición sin sustento en la regulación o en los objetivos propios de una OUC. -----*

*En el tema de la poda y el mantenimiento de la franja de telecomunicaciones, aunque se podría considerar la colaboración de los operadores en casos puntuales y previamente acordados, debe destacarse que, bajo el esquema de uso compartido, los operadores son arrendatarios de un espacio delimitado en la infraestructura. La responsabilidad primaria sobre el estado general de la infraestructura, incluyendo el manejo de la vegetación y el aseguramiento de condiciones óptimas para la operación, corresponde a la ESPH en su calidad de propietaria. Los operadores pueden colaborar cuando se trate de acciones necesarias para la seguridad de sus instalaciones*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*específicas y previo acuerdo con la ESPH, pero no asumir de forma general la obligación de mantener la franja o realizar podas sistemáticas, salvo que se pacte expresamente en el contrato y existan razones técnicas justificadas. -----*

*xxxviii. En el punto 2.19, se establece la obligación de que los operadores cuenten con políticas anticorrupción y de transparencia vigentes, idealmente certificadas bajo la norma ISO 37001. -----*

*Se indica que estas políticas forman parte del compromiso de responsabilidad social empresarial, pero no se fundamenta en una normativa nacional o sectorial que exija este requerimiento como condición para el acceso o uso compartido de la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones. -----*

*Por lo tanto, esta exigencia parece ser una disposición interna de la ESPH, alineada con buenas prácticas empresariales y criterios de responsabilidad social, pero que no está directamente fundamentada en la normativa del régimen de uso compartido aplicable a operadores de telecomunicaciones en Costa Rica, por lo que debe eliminarse. -----*

*xxxix. El punto 2.20 sobre “Control GIS y Retiro de Redes no Autorizadas” establece que toda red debe estar registrada en el GIS de la ESPH y que las redes no registradas se considerarán no autorizadas y estarán sujetas al retiro sin derecho a indemnización. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Sin embargo, este planteamiento es incorrecto desde el punto de vista de la responsabilidad y la seguridad jurídica de los operadores. La obligación primaria de contar con un registro GIS actualizado corresponde a la ESPH, ya que es la entidad propietaria y administradora de la infraestructura. Así, el GIS debe ser una herramienta de apoyo para la supervisión y control, pero no puede ser el único criterio para autorizar el retiro de una red. La acción de retirar una red únicamente porque no aparece en el GIS, sin una investigación previa que determine que la instalación fue efectivamente no autorizada, podría generar conflictos y no se ajusta a una gestión diligente de la infraestructura. -----*

*La ESPH debe ejercer una supervisión constante y cotejar en campo las observaciones con los contratos y la información entregada por los operadores. El GIS es una herramienta de apoyo y no puede sustituir los procesos de verificación y comunicación con los operadores. Si existe una discrepancia entre el GIS y la realidad en campo, debe abrirse un proceso de investigación que permita determinar si la red fue instalada sin autorización o si se trata de una omisión o atraso en la actualización del sistema. Solo en el caso de comprobarse que la red fue instalada sin los debidos permisos o fuera de los contratos vigentes, podrá proceder el retiro correspondiente, conforme lo dispone el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----*

*Por lo tanto, la redacción del punto 2.20 debe ajustarse para dejar claro que la ausencia de una red en el GIS no implica automáticamente su carácter de “no autorizada”, sino que debe ser el primer indicio para una investigación previa, en la*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*que se involucre a los operadores y se revise la documentación y los contratos existentes, antes de proceder con cualquier retiro de infraestructura. -----*

- xl. El punto 2.21, denominado "Requisitos de Infraestructura Estructural", aparece de manera aislada y sin un contexto previo que justifique su ubicación. Dicho punto establece requisitos técnicos específicos para la presentación de solicitudes, como la inclusión de detalles de anclajes, retenidas, postes y su correcta señalización en los planos, así como la aclaración sobre la administración o donación de los postes a la ESPH. Sin embargo, este apartado no está agrupado con otros requisitos y procedimientos relacionados con la presentación de solicitudes, planos, estudios de factibilidad y demás documentación técnica. -----*

*Esta falta de agrupación y coherencia temática puede dificultar la comprensión integral de los requisitos para los operadores interesados en solicitar el uso compartido de infraestructura. -----*

*En virtud de ello, se le solicita a la ESPH que consolide el punto 2.21 junto con otros apartados que abordan los contenidos y requisitos de las solicitudes, tales como la información sobre planos, listado de materiales, cronogramas, estudios de cargas y demás aspectos técnicos y administrativos requeridos para la tramitación y aprobación de solicitudes de uso de postería. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**
**3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la ESPH.**

Mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025) del 28 de agosto del 2025, la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025. A continuación, se realiza el análisis de las respuestas planteadas. -----

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
i	Justificar exclusividad del primer espacio después de la línea secundaria reservado para ESPH.	2.1.1.8	2.1.1.8	Sí	Se eliminó la referencia a la reserva exclusiva del primer espacio para redes de ESPH.
ii	Incluir plazos para estudio y autorización en sustitución/adición de postería.	2.1.1.11	2.1.1.11	Sí	Se incorporaron plazos claros: 20 días hábiles para tramitar documentación y 30 días naturales para comunicar costos y condiciones, con 20 días para aceptación del operador.
iii	Claridad y plazo en uso de herrajes sin permiso.	2.1.1.14	2.1.1.14	Sí	Redacción modificada indicando prohibición de uso sin autorización, procedimiento de notificación y posibilidad de suministro por acuerdo, con cobro correspondiente.
iv	Clarificar "definidos en campo".	2.1.1.16	2.1.1.16	Sí	Se aclara que la coordinación es conjunta entre personal técnico de ESPH y operador, dentro del plazo de atención de solicitudes.
v	Incluir criterios técnicos y plazos en el caso de uso de gabinetes.	2.1.1.18	2.1.1.18	Sí	Se incorporan requisitos de ubicación, validación de consumo, verificación periódica, y condiciones de instalación, con derecho de inspección sin previo aviso.
vi	Listar recursos adicionales y normativa aplicable.	2.1.1.19	2.1.1.19	Sí	Se enumeran ejemplos: gabinetes, sistemas de alimentación eléctrica; se indica procedimiento, plazos y referencias normativas (OUC corregida, pág. 17).
vii	Incluir plazos para colocación de postes.	2.1.1.20	2.1.1.20	Sí	Se fijan plazos máximos para respuesta sobre viabilidad y autorización de obras.
viii	Fusionar 2.1.1.23 y 2.1.1.24 o dar contexto claro y plazos.	2.1.1.23 / 2.1.1.24	2.1.1.23	Sí	Se fusionan en un solo numeral con contexto claro, plazos máximos de 30 días para resolución y detalle de opciones (aprobación, subsanación, rechazo).
ix	Definir medio y plazo para notificación de contratistas.	2.1.1.26	2.1.1.25	Sí	Se especifican medios (correo oficial), información mínima requerida, y obligatoriedad antes de cualquier intervención.
x	Autorización plazas/parques: justificar o corregir omisiones.	2.1.1.28	Eliminado	Sí	Se eliminó el punto completo.
xi	Incluir plazo para autorización de modificación de red.	2.1.1.29	2.1.1.27	Sí	Se fija plazo máximo de 15 días naturales para respuesta.
xii	Simplificar trámite TIC-Comercial.	2.1.1.32	2.1.1.30	Sí	Se mantiene aprobación técnica previa con integración de gestión interna y reducción de carga administrativa.

**10471-SUTEL-SCS-2025**

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xiii	Corregir referencia confusa a 2.7.1.	2.1.1.33	2.1.1.31	Sí	Se elimina referencia errónea y se ajusta a procedimiento.
xiv	Mejorar redacción sobre notificación 3 días.	2.1.1.34	2.1.1.32	Sí	Redacción clarificada para evitar confusión sobre plazo como parte del proceso de acceso.
xv	Incluir lista de formatos GIS.	2.1.1.38	2.1.1.36	Sí	Se especifica formato .shp y otros formatos estándar, con posibilidad de actualización.
xvi	Incluir derecho del operador a inspecciones conjuntas.	2.1.1.43	2.1.1.41	Sí	Se prevé que operadores puedan solicitar inspección conjunta indicando plazo de atención.
xvii	Fusionar puntos sobre remates y etiquetado.	2.1.1.41 / 2.1.1.44	2.1.1.39	Sí	Se consolidan disposiciones sobre cantidad máxima de remates y etiquetado obligatorio en un solo numeral.
xviii	Separar estudio de cargas y daños.	2.1.1.45	2.1.1.42 / 2.1.1.43	Sí	Se dividen obligaciones de estudio de cargas y responsabilidades por daños en numerales separados.
xix	Clarificar supervisión de cajas de registro.	2.1.1.46	2.1.1.44	Sí	Redacción revisada con mayor detalle sobre procedimiento y alcance de supervisión.
xx	Eliminar "Detalles adicionales" fuera de contexto.	2.2	Eliminado	Sí	Se suprime íntegramente el apartado.
xxi	Corregir referencia errónea a 6.1.	2.5.1	2.4.1	Sí	Se corrige referencia.
xxii	Corregir referencia errónea a 7.1.1.	2.5.2.1	2.4.2.1	Sí	Referencia eliminada y se coloca plazo dentro del numeral.
xxiii	Corregir referencia a 2.7.1.	2.5.2.2	2.4.2.2	Sí	Ajuste de referencia conforme al procedimiento de factibilidad negativa.
xxiv	Incluir plazo para confirmación de inicio de trabajos.	2.5.3.2	2.4.3.2	Sí	Se fija plazo claro para confirmación.
xxv	Eliminar duplicidad de contenidos.	2.5.3.5– 2.5.3.36	Eliminado	Sí	Contenidos duplicados eliminados, remitiendo a sección normativa original en el punto 2.4.3.1.
xxvi	Aclarar plazo de atención de urgencia.	2.5.3.19	2.4.3.2	Sí	Se diferencia plazo en casos urgentes.
xxvii	Eliminar disposición sin contenido normativo.	2.5.3.37	2.4.3.4	Sí	Se modifica redacción.
xxviii	Corregir referencia inexistente 7.4.	2.6.2	2.5.2	Sí	Referencia inexistente eliminada.
xxix	Reformular 2.7.9 sobre retiro de red.	2.7.9	2.6.9	Sí	Se aclara alcance del retiro a segmentos incumplidos, ajustando redacción.
xxx	Desvincular "falta grave" en 2.7.12.	2.7.12	2.6.12	Sí	Se reemplaza referencia a "falta grave" por incumplimiento contractual.
xxxi	Descripción clara requisitos gabinetes/medidor eléctrico.	2.8.1	Eliminado	Sí	Se eliminó el punto y se integró contenido relevante en otros apartados.
xxxii	Corregir sujeto responsable en 2.8.2.	2.8.2	Eliminado	Sí	Se elimina el punto y se redistribuye contenido con sujeto claro en apartados previos.
xxxiii	Desarrollar sección 2.9 sobre averías.	2.9	2.7	Sí	Se incorpora procedimiento detallado de reporte, atención y escalamiento de averías.
xxxiv	Apegar plazos de relocalización de red al reglamento.	2.11.1.1 / 2.11.2	2.9.2 / 2.9.3	Sí	Plazos ajustados al artículo 15 del RUCIRPT.
xxxv	Incluir posibilidad de subsanar antes de desistir solicitud.	2.13	2.11	Sí	Se otorga plazo razonable para subsanar incumplimientos previos a desistimiento a partir de notificación formal.

**10471-SUTEL-SCS-2025**

#	Descripción del cambio solicitado	Numeral original	Nuevo numeral	¿Se aplicó el cambio?	Forma en que se atendió el cambio
xxxvi	Corregir procedimiento retiro de red en desuso.	2.15	2.13	Sí	Se desarrolla y reorganiza contenido, precisando pasos y canales oficiales.
xxxvii	Justificar disposiciones ambientales o eliminarlas.	2.16	2.14	Sí	Se ajusta redacción, eliminando obligaciones sin sustento y acotando medidas justificadas.
xxxviii	Eliminar políticas anticorrupción.	2.19	Eliminado	Sí	Se suprime el apartado.
xxxix	Ajustar control GIS.	2.20	2.17	Sí	Se clarifica responsabilidad de mantener GIS actualizado por parte de la ESPH, a la vez que la ausencia de una red en él ya no se considera implica de forma automática que la red no esté autorizada.
xl	Consolidar requisitos infraestructura en sección correspondiente.	2.21	Eliminado	Sí	Se integra contenido en apartados de requisitos y solicitudes técnicas.

#### 4. Aspectos Generales

##### 4.1. Aspectos generales señalados mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025.

En este apartado se indican los aspectos generales que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por la ESPH mediante el oficio GER-336-2025 (NI-08941-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a la ESPH son las siguientes:

El oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025 establece una estructura y contenidos mínimos que deben observarse para la elaboración de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). Este documento, tiene como objetivo garantizar que las ofertas de uso compartido sean presentadas de forma homogénea, transparente y conforme a la normativa vigente, facilitando así el acceso no discriminatorio y eficiente a la infraestructura considerada como recurso escaso, como la postiería, ductos y canalizaciones. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*La OUC no es un instrumento para imponer unilateralmente obligaciones a los operadores, sino una herramienta regulatoria, transparente y equilibrada, que busca garantizar a los operadores condiciones objetivas y verificables de acceso y uso compartido de la infraestructura de cara al propietario de esta. -----*

*A partir de este marco, se analiza la estructuración de la propuesta presentada por la ESPH. Si bien el documento expone el marco legal que habilita la oferta y cumple con la inclusión de referencias normativas, se identifica que no desarrolla de forma idónea las disposiciones generales sobre la prestación del servicio ni especifica de manera detallada las responsabilidades, obligaciones y plazos concretos de la ESPH en su calidad de titular y administradora de la infraestructura. -----*

*Así, se evidencia una asimetría en el enfoque de la propuesta de OUC remitida, en donde la mayor parte del desarrollo recae en detallar las condiciones y obligaciones que deben cumplir los operadores interesados en acceder a la infraestructura. En contraste, la actuación y los deberes de la ESPH se relegan a un plano secundario o se abordan de manera general, sin un desarrollo explícito y detallado sobre su compromiso en aspectos fundamentales como la transparencia, el trato no discriminatorio y los tiempos de respuesta a las solicitudes. -----*

*Estos aspectos son señalados como esenciales dada la intención regulatoria sobre la imposición de una OUC, que busca no solo uniformidad en la presentación, sino también transparencia y equidad en la relación entre el titular de la infraestructura y los operadores.*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*De la comparación anterior, se evidencia que la OUC cumple parcialmente con la estructura y los contenidos mínimos exigidos por el oficio referido. -----*

*A la luz de lo anterior, se solicita a la ESPH que proceda a una **reformulación integral de su OUC, atendiendo la estructura señalada por la SUTEL en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.** -----*

*Dicha reformulación debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos: -----*

- Incorporar y desarrollar de manera explícita las disposiciones generales, explicitando los compromisos de la ESPH en cuanto a trato igualitario, transparencia, plazos y medios de atención. -----*
- Describir no solo las obligaciones de los operadores, sino también las facilidades concretas que la ESPH se compromete a brindar, los procedimientos detallados de solicitud y los plazos de cumplimiento por parte de la ESPH. -----*
- Incluir mecanismos de coordinación y solución de controversias. -----*
- Incluir en el texto base de la OUC procedimientos claros y equilibrados para la atención de solicitudes, estudios de factibilidad, gestión de averías, trabajos adicionales, retiro de materiales y gestión de residuos, donde se establezcan responsabilidades y plazos para ambas partes. -----*
- Establecer mecanismos y protocolos para la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura, incluyendo mención a la función activa de la ESPH en la supervisión, notificación y coordinación con los operadores. -----*
- Incluir protocolos de notificación, respuesta y comunicación que comprometan a la ESPH a parámetros de calidad y tiempos de atención verificables. -----*

## 10471-SUTEL-SCS-2025

- *Conformar una sección específica, dedicada al procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador, pues si bien el proceso puede inferirse y extraerse a partir de distintas disposiciones dispersas a lo largo del documento, no existe un apartado que facilite a los operadores la consulta ágil de todos los pasos y requisitos aplicables a procesos de migración tecnológica o mejora voluntaria de la red. -----*
- *Conformar también una sección específica dedicada al procedimiento para la gestión de estudios de factibilidad negativa, que describa los plazos de atención de ambas partes, así como los procedimientos para la presentación de revisiones, rediseños parciales, o solicitudes alternativas sobre los tramos no aprobados, que no impliquen la presentación de una solicitud nueva. -----*
- *Revisar la coherencia, procedencia y correspondencia de las cláusulas entre el texto base de la OUC en relación con las que conforman el borrador de contrato. -----*

### **4.2. Revisión de los ajustes generales incorporados por la ESPH.**

*Mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025) del 28 de agosto del 2025, la ESPH respondió a las observaciones y recomendaciones generales emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, las cuales se desarrollan a continuación. -----*

#### **4.2.1. Incorporación y desarrollo de las disposiciones generales, explicitando los compromisos de la ESPH en cuanto a trato igualitario, transparencia, plazos y medios de atención.**

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Inicialmente, la sección de aspectos generales se limitaba a describir el alcance de la oferta y definiciones, sin incluir compromisos claros de la ESPH respecto de trato igualitario, transparencia y plazos concretos. En el borrador del 28 de agosto del 2025 se observa una redacción más desarrollada en diversos apartados, en los que se introducen plazos específicos para la atención de solicitudes y resoluciones, así como la descripción de medios oficiales de atención y notificación, incluyendo canales electrónicos formales y la Mesa de Servicios. -----*

**4.2.2. Descripción no solo las obligaciones de los operadores, sino también las facilidades concretas que la ESPH se compromete a brindar, los procedimientos detallados de solicitud y los plazos de cumplimiento por parte de la ESPH.**

*En el primer texto presentado, el enfoque se centraba en las obligaciones de los operadores. Sin embargo, en la versión corregida se incorporan procedimientos completos, donde la ESPH asume plazos y compromisos de respuesta, así como la coordinación con el operador en inspecciones y revisiones. Por ejemplo, se establecen plazos máximos para comunicar resoluciones y se describe la participación activa de la ESPH en la verificación técnica. También se incluyen compromisos de gestión interna para agilizar trámites, como la automatización de la comunicación entre áreas técnicas y comerciales. -----*

**4.2.3. Inclusión de mecanismos de coordinación y solución de controversias.**

*En la primera entrega no se apreciaban apartados específicos para la coordinación y solución de controversias. En la OUC corregida, si bien no se crea un capítulo exclusivo para controversias (el formato de contrato sí lo posee), sí se añaden disposiciones en las que se prevé la coordinación de ambas partes en inspecciones, así como la posibilidad de que el*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*operador presente fundamentos técnicos o administrativos en desacuerdo con medidas o decisiones tomadas por la ESPH. -----*

**4.2.4. Inclusión de procedimientos claros y equilibrados para la atención de solicitudes, estudios de factibilidad, gestión de averías, trabajos adicionales, retiro de materiales y gestión de residuos, con responsabilidades y plazos para ambas partes.**

*La OUC corregida por la ESPH a solicitud de la SUTEL contiene un desarrollo más detallado de estos procedimientos. El proceso de estudios de factibilidad fija plazos máximos de análisis, comunicación y revisión; la gestión de averías se desarrolla íntegramente en una nueva sección, con objetivos, alcance, canales de notificación y protocolos de atención y escalamiento; el retiro de red en desuso se reescribe con secuencia de pasos y responsabilidades; y en varios apartados se especifican plazos para la ejecución de trabajos adicionales o correctivos. La asignación de responsabilidades recíprocas se aprecia también a lo largo del texto corregido. -----*

**4.2.5. Establecimiento de mecanismos y protocolos para la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura, incluyendo mención a la función activa de la ESPH en supervisión, notificación y coordinación con operadores. -----**

*En documento corregido se incorporan facultades expresas de la ESPH para efectuar inspecciones de campo, así como la habilitación de los operadores para solicitar inspecciones conjuntas. Se regula la notificación por canales oficiales y la coordinación previa en visitas de factibilidad, y se incluyen formatos técnicos para reportes georreferenciados. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**4.2.6. Inclusión de protocolos de notificación, respuesta y comunicación con parámetros de calidad y tiempos de atención verificables. -----**

*La OUC corregida incorpora explícitamente los correos oficiales para notificaciones, la Mesa de Servicios como canal centralizado, y plazos concretos para respuestas en distintos procedimientos, plasmándose así parámetros verificables de atención. -----*

**4.2.7. Conformación de una sección específica para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador. -----**

*Se aprecia que las disposiciones sobre sustitución de red y relocalización a solicitud del operador o de la ESPH se encuentran ordenadas en apartados específicos, con plazos y condiciones técnicas. -----*

**4.2.8. Conformación de sección específica para la gestión de estudios de factibilidad negativa, describiendo plazos y procedimientos para revisiones, rediseños parciales o solicitudes alternativas sin presentar nueva solicitud.**

*Se desarrolla este aspecto y el detalle del proceso de factibilidad y revisión, incluyendo plazos para que el operador formule solicitud de revisión y para que la ESPH analice y comunique la rectificación o ratificación. Se mantiene la posibilidad de presentar soluciones alternativas sin reiniciar todo el trámite. -----*

**4.2.9. Revisión de la coherencia, procedencia y correspondencia de las cláusulas entre el texto base de la OUC y el borrador de contrato. -----**

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*Se incorporan ajustes que armonizan procedimientos y plazos con lo indicado en el formato de contrato.* -----

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:*-----

- 1. Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.* -----
- 2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.* -----
- 3. En el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.* -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

4. *Que en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----*
  
5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada la ESPH utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. -----*
  
6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la ESPH, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

*En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por la ESPH, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación: -----*

## 10471-SUTEL-SCS-2025

### 1. Sobres los aspectos jurídicos:

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *Adicionar la redacción en el apartado 4.11 de la OUC para incluir el precio mensual de alquiler de los postes, como consta en la cláusula sexta del contrato marco. -----*
- *Modificar las cláusulas 4.1.3 de la oferta y cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento, en un monto de un 10% del valor del contrato, tomando en consideración la uniformidad con los demás operadores de este mercado. -----*

### 2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *No aceptar el cambio de las vidas útiles propuesto por la ESPH, se debe utilizar las vidas útiles señaladas en la RCS-025-2025 “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones”. Por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza las correcciones pertinentes, esto genera que la vida útil ponderada cambie con respecto*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

*al cálculo presentado, este dato junto con el WACC se utiliza para calcular el Factor de Descuento o (FD) todos estos datos se ajustan de oficio. -----*

- No aceptar el valor ponderado de los postes de concreto y metal en alturas de 9 y 10 metros propuestos por la ESPH, al no presentar facturas; por tanto se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado.*
- No aceptar el valor de los costos de operativos propuesto por la ESPH ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente.-----*
- No aceptar el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por la ESPH la SUTEL y de oficio se realiza el cálculo correspondiente. --*
- Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la ESPH mediante el oficio GER-452-2025 (NI-07111-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----*

**4.1.1 Precio alquileres de espacio -----**

**10471-SUTEL-SCS-2025**

<i>Tarifa</i>	<i>Monto anual</i>
<b>Postería</b>	<b>¢ 7.863,23 por espacio en poste</b>

- *Aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de 32.288 colones, actualizando la utilidad media de la industria. -----*
- *Los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, no se encuentran actualizados en el respectivo borrador de contrato según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera: -----*

**4.1.2 Cargos por hora técnica de servicios**

*Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (¢32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----*

- **CLÁUSULA SEXTA: CARGOS POR EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:** *Se ajustan los precios de la tabla según las tarifas propuestas en el apartado 4.1.1 de la OUC y documentación soporte. ¢ 655,26 mensuales por alquiler de espacio en postería. -----*

## 10471-SUTEL-SCS-2025

### 3. Sobre los aspectos técnicos

*A la luz de las modificaciones solicitadas mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 y atendidas por la ESPH por medio del oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), y en virtud de la lectura integral de esta Oferta corregida, esta Dirección ha identificado cuatro puntos adicionales que se deben ajustar dentro de la propuesta. En consecuencia, se recomienda al Consejo de la SUTEL considerar los siguientes aspectos tendientes a mejorar la claridad y coherencia del texto: -----*

- Modificar la redacción del apartado 2.1.1.27, eliminado la frase que señala “La notificación deberá efectuarse con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha prevista para la ejecución de las obras y deberá remitirse mediante los correos oficiales” pues la ejecución de obras está condicionado al plazo de quince (15) días naturales que según el mismo numeral tiene la ESPH para responder al operador, por lo que en adelante deberá leerse de la siguiente forma: “La notificación deberá remitirse mediante los correos oficiales” -----*
- Modificar la redacción del apartado 2.1.1.40, corrigiendo la referencia a las figuras 6 y 7 por las figuras 5 y 6. También deberá eliminarse la referencia a los puntos 2.32 y 2.33 en la frase “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación de los puntos 2.32 y 2.33 deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH. incluyendo una propuesta técnica de solución”, pues son inexistentes dentro del texto presentado, por lo que en adelante deberá leerse como: “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación señaladas; el operador deberá presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución”. -----*

**10471-SUTEL-SCS-2025**

- *Modificar la redacción del apartado 2.4.3.4, eliminando la mención a la prioridad que se le da la red de telecomunicaciones de la ESPH en la frase “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y de telecomunicaciones de la ESPH.”, por lo que en adelante deberá leerse como: “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica.”. -----*
- *Modificar el apartado 3.2.11 alineándolo con lo señalado en el punto 2.4.2.1 en cuanto al plazo de comunicación del resultado del estudio de factibilidad, en ese sentido se debe ajustar la redacción que indica “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo con el plazo de 30 días hábiles” por “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la realización de la visita de campo”. -----*

- XXII.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la ESPH. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a la ESPH que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----
- XXIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. --

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la ESPH. -----
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por la ESPH conforme se indica a continuación: -----

**A. Sobre los aspectos jurídicos:**

**A.1)** Este Consejo adiciona la redacción en el apartado 4.11 de la OUC para incluir el precio mensual de alquiler de los postes, como consta en la cláusula sexta del contrato marco. -----

**A.2)** Modificar las cláusulas 4.1.3 de la oferta y cláusula octava del contrato marco anexo a la OUC, para ajustar lo relacionado a la garantía de cumplimiento, en un monto de un 10% del valor del contrato, tomando en consideración la uniformidad con los demás operadores de este mercado. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**B. Sobre los aspectos económicos:**

**B.1)** Este Consejo no acepta el cambio de las vidas útiles propuesto por la ESPH, se debe utilizar las vidas útiles señaladas en la RCS-025-2025 “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones”. Por lo tanto, la SUTEL de oficio realiza las correcciones pertinentes, lo que genera que la vida útil ponderada cambie con respecto al cálculo presentado, este dato junto con el WACC que se utiliza para calcular el Factor de Descuento o (FD) todos estos datos se ajustan de oficio.-----

**B.2)** Este Consejo no acepta el valor ponderado de los postes de concreto y metal en alturas de 9 y 10 metros propuestos por la ESPH, al no presentar facturas; por tanto se ajusta de oficio el valor ponderado del poste con respecto a las facturas que sí fueron presentadas para las otras alturas. Ante esto se obtiene un nuevo valor del VRI, así como del monto por uso del poste por terceros, también cambia el valor del CAPEX anualizado. -----

**B.3)** Este Consejo no acepta el valor de los costos de operativos propuestos por la ESPH ya que este excede el 5% de los costos del capital totales por tanto la SUTEL de oficio realiza el cálculo correspondiente con este porcentaje. -----

**B.4)** Este Consejo no acepta el cargo de CAPEX y OPEX, así como el cargo recurrente anual propuesto por la ESPH, la SUTEL de oficio ajusta el cálculo correspondiente.-----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**B.5)** Ajustar de oficio el precio por alquiler de postería de la siguiente manera: -----

Tarifa	Monto anual
Postería	¢ 7.863,23 por espacio en poste

**B.6)** Este Consejo aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de 32.288 colones, actualizando la utilidad media de la industria. -----

**B.7)** Este Consejo adiciona los cargos por alquiler de postería y cargo no recurrente por hora técnica, al no estar originalmente incluidos en el respectivo borrador de contrato, según la documentación soporte de cálculo y lo establecido en la OUC, por lo que se modifica el contrato de la siguiente manera: -----

Los pagos correspondientes a las horas de servicio técnico se efectuarán en moneda nacional, es decir, en colones costarricenses, estableciéndose una tarifa de treinta mil quinientos veintiséis colones (¢32.288) por cada hora efectivamente laborada. Dicho monto será aplicable a todas las horas técnico que se registren, conforme a lo estipulado en el contrato. -----

**C. Sobre los aspectos técnicos:**

**C.1)** Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.1.27, eliminado la frase que señala “La notificación deberá efectuarse con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha prevista para la ejecución de las obras y deberá remitirse mediante los correos oficiales” pues la ejecución de obras está condicionado al plazo de quince (15) días naturales que según el mismo numeral tiene la ESPH para responder al operador, por lo que en adelante deberá leerse de la siguiente forma: “La notificación deberá remitirse mediante los correos oficiales”. -----

## 10471-SUTEL-SCS-2025

**C.2)** Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.1.1.40, corrigiendo la referencia a las figuras 6 y 7 por las figuras 5 y 6. También deberá eliminarse la referencia a los puntos 2.32 y 2.33 en la frase “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación de los puntos 2.32 y 2.33 deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución”, pues son inexistentes dentro del texto presentado, por lo que en adelante deberá leerse como: “Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación señaladas; el operador deberá presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución”. -----

**C.3)** Este Consejo modifica la redacción del apartado 2.4.3.4, eliminando la mención a la prioridad que se le da la red de telecomunicaciones de la ESPH en la frase “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y de telecomunicaciones de la ESPH.”, por lo que en adelante deberá leerse como: “atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica.” -----

**C.4)** Este Consejo modifica el apartado 3.2.11 alineándolo con lo señalado en el punto 2.4.2.1 en cuanto al plazo de comunicación del resultado del estudio de factibilidad, en ese sentido se debe ajustar la redacción que indica “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo con el plazo de 30 días hábiles” por “ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la realización de la visita de campo”. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

3. Derogar la resolución RCS-304-2022 titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA**” aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°075-2022, el 10 de noviembre del 2022, conforme al acuerdo N°042-075-2022 de la 16:30 horas. -----
4. Derogar la resolución RCS-092-2024 titulada “**APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE EN LA TARIFA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-304-2022 PARA EL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO EN POSTERÍA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH)**” aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°020-2024, el 26 de junio del 2024, conforme al acuerdo N°029-020-2024 de la 17:15 horas. -----
5. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) en función de los documentos adjuntos (Anexo 1 - Oferta de Uso Compartido ESPH 2025, Anexo 2 - Modelo de contrato, Anexo 3 - Formulario postería OUC 2025), con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior. -----
6. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la ESPH con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
7. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----

**10471-SUTEL-SCS-2025**

8. Ordenar a la ESPH que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
9. Advertir a la ESPH, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.* -----

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**

**Secretario del Consejo**

**10471-SUTEL-SCS-2025**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**RCS-256-2025**

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”**

**EXPEDIENTE: E0068-STT-INT-00722-2025**

Se notifica la presente resolución a:

Señora Laura Castro Chaves, Gerente General A.I. de la **EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.** a los correos electrónicos: [a.vargas@esph-sa.com](mailto:a.vargas@esph-sa.com)  
[notificaciones\\_sutel@esph-sa.com](mailto:notificaciones_sutel@esph-sa.com)

La Dirección General de Mercados a través del correo electrónico: [mercados@sutel.go.cr](mailto:mercados@sutel.go.cr)

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:  
[InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr](mailto:InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr)